ॐ Santander

844500406463 96.981460-6 25.04.2016 USD 300000

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

Er	n	a <u>(</u>	_de _	ABML	de 2	<u> ماد</u>	entre el Banco	
Sa	Santander-Chile, institución bancaria con							_
de de	al final de este instrumento, en adelante denominado en este contrato como "e debidamente representado por quien(es) su siguiente Contrato de Apertura de Línea de	e "el I Cli uscrib	Bar ente' e(n)	ico", por una ', "el Deudo al final de es	a parte, y or", o "el ste instrume	por Orde ento, s	nante", actuano se ha celebrado	es do
	PRIMERO: De los antecedentes. El Order parantías a favor de personas domiciliadas							ar
cré Le de No de	SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por crédito no rotativa que se regirá por las dis Ley General de Bancos sobre límites de credite Normas Financieras del Banco Central de Normas de Cambios Internacionales del Ballel Compendio Publicado en el Diario aplicables.	posic édito de Cl anco	ione por nile y Cent	s de este cor la normativa por las norr tral de Chile	ntrato y por del Capítu nas pertine e, especialr	las d lo III.I ntes d nente	isposiciones de .1 del Compend del Compendio d e el Capítulo V	la io de III
ev Or	TERCERO: Objeto de la Línea. La Líne eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédit Ordenante, si ésta se hic Carta de Crédito será emitida con las siguie	o Sta ciere	and E efec	By por parte	del Banco,	emiti		el
1.	. Plazo máximo de vigencia de la Ca <u>Θετνιλά</u> del año <u>ΖΟΙ 6</u> .	rta d	e Cı	rédito Stand	By, hasta	el d	ia <u>/</u> ⁰de	
2.	. Será emitida con cláusula de irrevocab	le e i	ntra	nsferible.				
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédito	Star	nd By	/ será <u> </u>	NCO DE		_, con sede en	لما
4.	. El monto total de la Carta de Cr disponible de la Línea de Crédito d instrumento. El monto de la Carta de C ひちり 多の のの,のつ	jue s Crédit	e e to St	stablece par and By a en	a estos e nitirse será	fectos por la	en el present a siguiente suma	te a:
5.	. Tendrá por objeto garantizar al Benefici	iario I	o sig	uiente:	7016A7	F & c	icm jes	
	DE CREDITO A CONVERSION							
						-d4	W.	
6.	La Carta de Crédito Stand By se transmisión vía mensaje SWIFT aute Beneficiario y sin que sea necesaria cor elegido por el Banco Emisor.	ntica	do d	firigido al y	recepciona	ado p	or el respectiv	0
	7. La Carta de Crédito Stand By se hacerla efectiva mediante simple re mediante transmisión vía mensaje SW impagas las obligaciones garantizadas m	queri /IFT	mien aute	to o prese nticado, cert	ntación al ificando qu	Emi ue el	so f, formalizad Ordenante tien	0
Clie	liente:					<u> </u>		

Hoja 1 de 7

Contrato Stand By MX contra Linea - Versión Enero 2013.-

Forma parte del Contrato Stand By	MX contra Línea suscrito entre Banco	Santander-Chile y el Cliente

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 49 de NOU EN BAE de NOU EN BOLLO. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo

241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de

este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura	de la Carta de
Crédito Stand By a emitirse, de	más
los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva C	arta de Crédito
Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, com	iisión que será

cantidad máxima de ___

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones. dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

emitida.

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°_____, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de	
constituyen domicilio especial en la comuna de	, sin
perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección de	el Banco y se someten a la
competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo integramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

 Cliente:
 CONVERSIONES SAN JOSE LIMITADA

 RUT:
 96.981.470-6

 Domicilio:
 CLAUDIO ARRAU 9750, PUDAHUEL, SANTIAGO

 Apoderado 1:
 HUMBERTO ENRIQUE ALLUE HERNANDEZ
 C.I.

 Apoderado 2:
 C.I.

 Apoderado 3:
 C.I.

 Apoderado 1 del Banco:
 C.I.

 Apoderado 2 del Banco:
 C.I.

p.p. Criente / Deutor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I ENRIQUE JAVIER ALLUE NUALART
C.I. ó RUT 7.688.764-0
Domicilio LOS TRAPENSES 4820, LO BARNECHEA
Apoderado 1C.l
Apoderado 2 C.l
Aval II HUMBERTO ENRIQUE ALLUE HERNANDEZ
C.I. ó RUT <u>6.260.394-1</u>
Domicilio GENERAL BLANCHE 9351, LAS CONDES
Apoderado 1C.l
Apoderado 2 C.I
Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña) _ Como cónyuge del aval II _ C.I. _ Don(ña) __ Como cónyuge del aval III ___ Don(ña) Como cónyuge del aval IV ___ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I Cónyuge Aval IV Cónyuge Aval III



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

	N°:		<u> </u>
	Monto:		
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander	- Chile , el día	de	del
año, en su oficina	01-00	4.10	ubicada en
<u> </u>	nollra	740	a suma de
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.			
El presente pagaré se suscribe de conformidad del "Contrato de Línea para Operaciones de de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extra fecha.	Crédito dest	inadas a cubrir	eventuales pagos
La obligación de que da cuenta el presente p de dinero en moneda extranjera y, por ende, su c moneda adeudada, en conformidad a las normas segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	apital y los inte	ereses son paga	deros en la misma
El pago de la obligación se realizará mediante fo de ningún impuesto, imposición, embargo o ara que puedan establecerse bajo las leyes de la suscriptor y otros obligados conforme al presente	ncel de cualq República de	uier naturalezá	presente o futuro
INTERÉS POR MORA			
En caso de mora o simple retardo en el pag- conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 máximo que la ley permita estipular, a la fech señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, c se calculará sobre el nuevo capital adeudado, in retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adei demás derechos del acreedor.	y se dever la de suscripe ualquiera de le terés penal qu	ngará un interé ción de este pa os dos que sea ue correrá desde	es penal igual al agaré o el interés el más alto, el que
PROTESTO			•
El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré la obligación de protesto del mismo, pero si é diligencia, a su elección en forma bancaria o notal En todo caso, en el evento de protesto los gastos serán de cargo del Suscriptor.	ste optare po rial o por el fur	r efectuarlo, po ncionario públi <mark>ç</mark> o	drá realizar dicha que corresponda.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTRO	S	*ACe	acti
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin quenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiere el suscriptor y cualquiera de los obligados al paque se hicieren exigibles en virtud del presente pa	ue ello import a otra acreen go, para hacei	cia que mantenç	ga(n) en el Banco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD			
Todas las obligaciones que emanan de este paga y demás obligados al pago y serán indivisibles conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Có	para sus con		
			1
Suscriptor:		,	
		1	,

	•
Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS	
Los impuestos, derechos notariales y demás crédito de que él da cuenta o de sus in judicial o extrajudicial u otra circunstancia remotivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclu	
de Impuesto de Timbres y Estampillas confe	e Crédito con que se relaciona se encuentran exentos orme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del o efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera o en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
el plazo para el pago hasta el día hábil banca	ILES ses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará ario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo spondan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONE	
El suscriptor otorga al Banco mandato es a los pagos que el Banco acepte recibir e cambiario formal, por cuenta y riesgo de é cubrir la suma adeudada por este pagaré, er requisitos que la normativa vigente requiera. al mercado cambiario informal, cuando co hacerlos en el mercado cambiario formal. produzca entre la suma en moneda nace	special irrevocable y suficiente para que con cargo en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado el, la moneda extranjera en cantidad suficiente para a capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los El mismo mandato se otorga al Banco para accederorresponda, en la eventualidad que no sea posible. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se sional recibida o puesta a disposición del Banco y la con ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y representa autocontratar, podrá prorrogarlas y/o re facultado e instruido, y en estos casos dejar que regirá durante el nuevo período, la que permita estipular. Bastará para que la prór constancia que deje el Banco en el pagaré o la indicación de la nueva tasa de interés renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el se constituye(n) domicilio especial en la comun	as, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el ación del(de los) suscriptor(es), con facultad para novarlas, quedando desde luego y expresamente rá constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés de no podrá exceder de la tasa máxima que la ley troga y/o renovación produzca todos sus efectos, la en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con . Se deja constancia de que cualquier prórroga o suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, su de
	uo, and
Suscriptor: CONVERSIONES SAN JOSE LIMITADA	D.I.T. 00 004 470 0
	R.U.T.: 96.981.470-6
Domicilio CLAUDIO ARRAU 9750	Cividad: SANTIAGO
Comuna: PUDAHUEL	7 C. L. 6.260.394-1
Apoderado 2	C.I. 6.260.394-1
Apoderado 3	C.I

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
agaze de Lirea para Stand By MX - Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3 Hoja 2 de 5

	annapolitic in a completion of the completion of		
solidario(s) de este pa prórrogas, renovaciones deudor(es) inclusive las	agaré. Asimismo, ace y/o modificaciones qu que se perfeccionen q	n limitaciones y enfiador(es) pto(aceptamos) desde ya ue se pudiesen acordar er conforme a lo estipulado e	las resuscripciones, htre el acreedor y n este mismo pagaré
quedando subsistente r	ni(nuestra) responsa	bilidad solidaria en caráct otras garantías que se hal	ter de indivisible, no
adelante se constituyan i	oara seguridad de las m	nismas obligaciones objeto (de este aval y fianza y
codeuda solidaria, mante	eniendo plena vigencia obre sí las obligaciones	mi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier form	n soildana adn cuando ma, y aunque dicha o
dichas terceras person	as se hagan cargo d	del activo y pasivo del c	leudor e introduzcan
modificaciones a la(s) so represente, como tambié	ociedad(es) deudora(s). En los futuros tenedore	El Banco Santander-Chile s del presente instrumento	y quien sus derechos , quedan desde luego
autorizados para modific	car, sustituir, alzar o re	enunciar, en todo o en pal	rte, las garantias que
actualmente estén const	ituidas o que en el futu sente pagaré, pudiend	ro se constituyan para caud lo exigirse el cumplimiento	de esta obligación a
cualquiera de mis(nues	ros) herederos y/o su	cesores, en conformidad a	a lo dispuesto en los
Artículos 1.526 Nº 4 y 1.5	528 del Código Civil.		
Aval I ENRIQUE JAVIER ALLUE	NUALART		
C.I. 6 RUT 7.688.764-0 Domicilio LOS TRAPENSES 48			·
Apoderado 1		C	.1.
Apoderado 2		C	S.I
Aval II HUMBERTO ENRIQUE	ALLUE HERNANDEZ		
C.I. ó RUT 6.260.394-1			
Domicilio GENERAL BLANCHE			1
Apoderado 1			.l S.l
Apoderado 2			
		. 1	
		lus,	
/· N			
Phina 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I.	
Domicilio			
Aval IV			
Domicilio			
20		•	
8			
			·
•	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) au constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. De cualquier modificación, prórroga, resuscripción cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tene las obligaciones que en él constan.	claro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y o renovación de este pagaré como también edor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)Como cónyuge del aval l	C.I
Como cónyuge del aval l	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval II	·
Don(ña) :	~ I
Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	0.1.
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval I	
- (~)	Cl
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	C.I
Don(50)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval III	
Todos en representación del aval	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
·	·
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	U.I
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
	·
NO	TARIO